

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL REALICE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

1. El veintinueve de mayo de mil veintiséis, surtió efectos la renuncia presentada de manera irrevocable por el Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz, quien se venía desempeñando como Titular de la Dirección Jurídica de la Junta General Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, designado por Acuerdo CG/023/2023 del Consejo General.
2. Derivado de lo citado en el antecedente previo se generó la vacante definitiva en la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán¹ en correlación con el precepto 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán², el Instituto es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de ley.
2. En términos del artículo 75 Bis párrafo segundo de la Constitución Local, y preceptos 105, 111 de la Ley de Instituciones, que en lo conducente establecen que el Consejo General se integra con siete consejerías, entre ellas la que ostente la Presidencia, un Secretario Ejecutivo y las representaciones de los Partidos Políticos o Coaliciones y contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

En ese sentido, para el adecuado ejercicio de sus funciones, es menester que el Consejo General del Instituto, se encuentre integrado en términos de las disposiciones, constitucionales, legales y reglamentarias, referidas en el párrafo que precede.

¹ En adelante la **Constitución Local**.

² En adelante la **Ley de Instituciones**.

- De igual manera, el artículo 108 de la referida Ley de Instituciones, entre otros supuestos, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal profesional, administrativo, técnico y operativo necesario, el cual deberá satisfacer los requisitos que para cada cargo se exijan, con excepción del requisito de conocimientos y experiencia en materia electoral, para el personal que, por la naturaleza de sus funciones, no necesite esos elementos.

- Por su parte, el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto establece que dicho ordenamiento contiene las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica de la institución para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

El artículo 2 del referido Reglamento señala que el mismo es de observancia general para el personal y las diversas áreas del Instituto, y que el Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de sus disposiciones.

- Por su parte, el artículo 6, fracciones III y VI del citado Reglamento Interior del Instituto, señala lo que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 6. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Nombrar a quien se encargará provisionalmente del despacho de los asuntos, en caso de ausencia definitiva de la o el Secretario Ejecutivo, Directores y Titulares.

...

X. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables. ..."

En ese sentido el **Consejero Presidente** del Instituto atendiendo al precepto 6 **fracción III, podrá nombrar a la persona que se encargará provisionalmente del despacho de los asuntos de la Dirección Jurídica con las facultades, atribuciones y obligaciones de la citada titularidad**, a efecto de cubrir la vacante definitiva de la persona titular de esa área.

En tanto el Consejo General efectúa la designación respectiva, en términos de lo dispuesto en el precepto 108 de la Ley de Instituciones, en correlación con el artículo 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

- De conformidad con el artículo 124, fracciones VII y XII de la Ley de Instituciones, el Consejero Presidente tiene como facultad dirigir los trabajos del Instituto y las demás que le confieran la referida Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General, como lo es

el Reglamento Interior, debe vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la institución.

7. Por lo tanto, tomando en consideración que este órgano electoral tiene como funciones contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral; promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y demás que determina la Ley de Instituciones y las demás disposiciones aplicables y que impactan en las funciones propias del Instituto, es necesario que el Instituto cuente con todas sus áreas ejecutivas se encuentre debidamente integrado, para cumplir con las actividades propias del Instituto y estar en condiciones de afrontar sus funciones y obligaciones.
8. En mérito de lo anterior, atendiendo el perfil, desempeño y experiencia con que debe contar la persona que se encargue del despacho de la Dirección Jurídica de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, y toda vez que, de la revisión curricular, el **Licenciado en Derecho Miguel Ángel Ramayo Aldaz** reúne los mismos; de conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones conferidas por la legislación electoral local, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se designa al **Licenciado en Derecho Miguel Ángel Ramayo Aldaz**, Coordinador de Consejería del Instituto para que actúe como encargado provisional del despacho de la Dirección Jurídica de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a partir de la emisión del presente Acuerdo y hasta que el Consejo General realice la designación de la persona que ocupará la titularidad de la citada Dirección.

SEGUNDO. La persona designada, conservará el cargo de Coordinador de Consejería del Instituto y ocupará previo oficio de nombramiento temporal, la plaza presupuestal que corresponde al Director Jurídico, debiendo recibir las remuneraciones inherentes al cargo que asume, por lo que una vez concluido el encargo temporal, deberá regresar a su plaza de origen.

TERCERO. Se determina que, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto se haga del conocimiento, el presente Acuerdo con copia debidamente certificada del mismo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes vía SIVOPLE.

CUARTO. Se determina que, por conducto de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto se haga del conocimiento, el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, así como a la Dirección de Administración, todos de este órgano electoral, para los efectos conducentes.

NOTIFIQUESE, para su conocimiento y debido cumplimiento a los integrantes del Consejo General y de la Junta General del Instituto; hágase del conocimiento público por estrados y en el portal institucional www.iepac.mx. Así lo acordó y firma, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Maestro Moisés Bates Aguilar, asistido para constancia por el Secretario Ejecutivo del Instituto Maestro Enrique de Jesús Uc Ibarra.CONSTE.—

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

